

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Cesar Garces Cebrian

de

Aquaiou (Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobresesido

Se inició el expediente en

19 de

1

de 19 *44*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 3126-39

Contra Cesar Sares
Cebrian

R.º n.º 1754

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 29 de Julio
de 1940

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

7ª 269

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infanteria Galicia nº 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 3126-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Cesar Garces Cebrian y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficio Segundo Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEBODORO AISADEA:

CERTIFICIO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales las cuales dicen asi:

Al 37 AUTO RESUMEN.-En Zaragoza a 29 de Diciembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellos perseguidos y de los que estima autores a Cesar Garces Cebrian, pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion tipificado en el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar en relacion con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron remitasé este sumario en consulta al Ilustrisimo Señor Auditor.- V.S.I. no obsta e resolvera.- El Juez Instructor.- Jesus de la Rica.- Rubricado.-

Al 38 y 38 vuelta.- ACTA.- En Zaragoza a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta reunido el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra Cesar Garces Cebrian. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se reuencian al interrogatorio. El Ministerio Fiscal considera al inculcado de un delito de excitacion a la rebelion penado en el articulo 240 párrafo 1º delCodigo de Justicia Militar en el párrafo 1º no aprecia circunstancias modificativas para el procesado la pena de seis años y un dia de prision mayor. La defensa considera que su actuacion no fue destacada y su delito de evasion es atenuado por la escasa trascendencia y nulo dafio y pide para el la pena de seis meses y un dia de prision menor. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. He todo, lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 delCodigo de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. He lo que doy fe Vº Bº El Presidente.º Magallon.- El Secretario Ilegible.- Rubricados.

Al 39 y 39 vuelta SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos cuarenta reunido el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa nº 3126 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Cesar Garces Cebrian mayor de edad penal y otras demás circunstancias constan en el presente sumario cada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO; Que el procesado Cesar Garces Cebrian de 36 años natural y vecino de Guadon (Zaragoza) obrador, de antecedentes izquierdistas afiliado a la U.G.T. Consejal del Frente Popular en cuyo cargo le sorprendio la iniciacion del Movimiento Nacional, siendo destituido por la Autoridad Militar, permaneciendo en el pueblo hasta el dia 12 de octubre de 1936, en que voluntariamente huyo a zona roja siendo Carabinero y permaneciendo en zona roja hasta el final de la Guerra. El procesado era persona moderada en sus ideales politicos y observo buena conducta tanto antes como durante el Movimiento Nacional desconociéndose su participacion en hechos delictivos. (Hechos probados) CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion del párrafo 1º del articulo 240 delCodigo de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor y que concurren las circunstancias atenuantes de nula peligrosidad social y escasa trascendencia de los hechos realizados, por lo que atenor de lo dispuesto en el articulo 173 delCodigo de Justicia Militar y nº 5º del art. 67 delCodigo Penal Comun, es procedente rebajar las disposiciones de genral y especial aplicacion Decreto 55 y Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939 en cuanto a la responsabilidad civil.- PALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Cesar Garces Cebrian a la pena de dos años de prision menor y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la concurrencia de las

13
cunstancia atenuantes antes citadas iendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida, en cuanto a la responsabilidad civil se e- tara a lo previsto en el Decreto ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha an- tes indicados.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Antonio Llobet, Mariano A. Agesta, Alfonso Moreno. Rubricados.

Al 40 sobre DECRETO del +lustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Re- gion Militar Don Ignacio Grau de fecha 14 de Febrero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentenciaordenado las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-

Al 41 NOTIFICACION A Cesar Garces Cebrian.- En Zaragoza a 23 de Febrero de 1940. Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los anotados el margen- le s notifique la anterior resolucio con lectura integra y entrega de co- pia literal, si la solicitan, quedando enterados, y notificados, Cesar Gar- ces. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remision a *J. Tribunal*
Region de Responsabilidades Politicas de Ferrol
extiendo lapresente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.S. En Zaragoza a *quince* de *Junio*
de mil novecientos cuarenta.

V.B.



Y Ann

David Thomas

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3 128 del año 1939 contra José García Beltrán por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar
Dejada
Gabriela*



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



el Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra *Jesús García Lebrón* y a su juicio
comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley
de 7 de Marzo de 1.942, y no ~~procede~~ instruir el expediente de
responsabilidad civil

Zaragoza 11 de *Marzo* de 1.943.

Pedro de la Fuente

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo
D. Felix Sepada
D. Angel Barroeta

Zaragoza, a diecinueve de
enero de mil novecientos cuarenta y tres. cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Besar Garces Beltran

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Besar Garces Beltran

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature] Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas. *[Signature]*

Notificación al
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique en legal
forma al Ministerio Fiscal el auto
anterior; queda enterado y firma de
que certifico.

[Signature]

De la Fuente